RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/455/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

ELABORADO POR: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Poder Legislativo**, quedando registrada con el número de folio **02565418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

...

Solicito copia de los oficios, expedientes y Proyecto completo. SG-DP/2do./156/2018. de fecha 25 de septiembre del 2018, así como el expediente y dictamen de la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, para poder enajenar a titulo una fracción de 2,323 metros cuadrados de un predio propiedad municipal, en favor del Grupo Comercial Chedraui S.A.B de C.V., Publicados el 16 de octubre de 2018 Numero (sic) 114 ANEXO B. así mismo sea integrado una copia del oficio 372, de fecha 5 de septiemre (sic) de 2018 signado por el secretario y presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, mediante el cual remite la información necesaria para que el tramite (sic) correspondiente, solicito copia de este anexo y acta correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 5 de septiembre de dos mil dieciocho, donde los ediles aprobaron por unanimidad de votos los acuerdos, publicados en esta gaceta oficial.

...

II. En fecha dieciocho de enero del año pasado, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...

Adjunto notificación de respuesta

...

Adjunto a la respuesta el archivo denominado "OFICIO NOTIFICACION 289-2018.doc"

III. Inconforme con la respuesta, en fecha veintiséis de enero de la pasada anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiuno de febrero siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VII. El ocho de marzo del año que transcurrió se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de ocho de enero del año dos mil veinte, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de

funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en **que se le hiciera entrega de copia de los oficios, expedientes y proyecto completo SG-DP/2do./156/2018 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho; el expediente y dictamen de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Álamo Temapache, para poder enajenar a titulo una fracción de 2,323 metros cuadrados de un predio propiedad municipal, en favor del Grupo Comercial Chedraui S.A.B de C.V., publicados el dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho número 114 ANEXO B, copia del oficio 372 de fecha cinco de septiembre de**

dos mil dieciocho signado por el secretario y presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Álamo Temapache, mediante el cual remite la información necesaria para que el trámite correspondiente; así como copia de este anexo y acta correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, donde los ediles aprobaron por unanimidad de votos los acuerdos publicados en la gaceta oficial.

De las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado, en el procedimiento primigenio, otorgó respuesta, mediante el oficio UTAICEV/02565418/289/2018 suscrito por la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 0052/2019 signado por el Secretario General, en los que se advierte medularmente lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/02565418/289/2018
Xalapa Veracruz, a 18 de enero del 2019

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio 02565418, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información **adjunto el acuerdo de radicación, y el acuerdo de notificación de respuesta que a la letra dicen:**

"AUTO.- Xalapa-Enríquez, Veracruz, 13 de diciembre de dos mil dieciocho. ----------
Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, con fecha de inicio de tramite trece de diciembre del año en curso solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese.- Téngase el número de folio 02565418 que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.- con fundamento en el artículo 134 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, realícense los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y que haya sido generada, administrada o esté en posesión del sujeto obligado.- Gírese Oficio a Secretaría General de este Poder Legislativo.- Lo proveyó y firma la Lic. Liliana López Coronado titular de la Oficina Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE. ----------"

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.----------

VISTO el oficio 0052/2019, emitido por la Secretaría General de este Poder Legislativo.- Agréguese a los presentes Autos, para que surta sus efectos legales procedentes.- Con Fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, entréguese la información solicitada, en términos del oficio que se provee.- ADJUNTESE EL SOPORTE DOCUMENTAL DE REFERENCIA Y NOTIFÍQUESE POR EL SISTEMA INFOMEX AL PROMOVENTE.- Lo proveyó y firma la Lic. Liliana López Coronado titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE. ----------"

(VER ANEXOS)

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. 0052/2019

LIC. LILIANA LÓPEZ CORONADO
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información identificada con número de folio 02565118, integrada en el oficio PRESIUT/006/19 recibido en esta Secretaría General, hago de su conocimiento que la información requerida se encuentra de forma física en los archivos de esta oficina, consistente en 71 fojas, las cuales quedan a disposición del solicitante para su reproducción, previa autorización por parte del Comité de Transparencia de esta Soberanía, a efecto de llevar a cabo la elaboración de la versión pública correspondiente, dado que se localizaron datos personales de los cuales no se tiene consentimiento expreso para su divulgación

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 17 de enero de 2019

LIC. DOMINGO BAHENA CORBALÁ
SECRETARIO GENERAL

CONGRESO
17 ENE 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Por lo anterior expuesto en el oficio Nº 0052/2019 emitido por la Secretaria General de este Poder Legislativo, es importante enfatizar que la información requerida por Usted contiene Datos Personales, mismos que deben ser tutelados por este Sujeto Obligado, quien previa autorización del Comité de Transparencia, deberá realizar la versión publica de la información.

En ese orden de ideas, se requiere el fotocopiado de los archivos anteriormente señalados, para que sobre dichas fotocopias sean elaboradas las versiones públicas correspondientes. Para ello el artículo 141, 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado establece la necesidad de cubrir anticipadamente los costos de reproducción, contemplados en este caso en el artículo 62 párrafo primero fracción I del Código de Derechos, el cual establece que cada impresión de hoja tiene un costo de 0.0212 unidades de medida de actualización, equivalente a **$1.79 pesos mexicanos**, en ese sentido es necesario que el solicitante exhiba ante esta Unidad de Transparencia el recibo de pago de los costos de reproducción de las **71 fojas**, a efecto de que esta área administrativa proceda a prestar los servicios jurídico administrativos conducentes, sin que resulte factible proceder de manera anticipada a ello, en razón del contenido de las disposiciones normativas antes señaladas.

Por último, hago de su conocimiento que para iniciar los trámites administrativos internos correspondientes deberá presentarse en las Instalaciones de esta Unidad de Transparencia en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono **(228) 8 42 05 00**, extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo.

Derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó como agravio lo siguiente *"...Buenas tardes el archivo con la respuesta, no es posible abrir debido que me marca que se encuentra dañado, lo que solicito me haga llegar la información con el archivo en condiciones para poder visualizar dicha información gracias..."*

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se pudo observar lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

1

Dependencia	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE.
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN DEL IVAI-REV/455/2019/2019/II

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

La que suscribe Licenciada Liliana López Coronado, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida en los archivos de ese instituto, y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el sistema de notificaciones electrónicas y correo electrónico transparencia@legiscver.gob.mx; ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al Sujeto Obligado Honorable .Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al Recurso de Revisión IVAI-REV/455/2019/2019/II, promovido por su propio derecho por el en contra del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado de Veracruz, manifiesto:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en las actuaciones de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de esta Soberanía tuvo por presentada la solicitud del , por su propio

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo Siguiente:

> *"solicito copia de los oficios, expedientes y Proyecto completo. SO-DPY2DO./156/2018. De fecha 25 de septiembre del 2018, así como el expediente y dictamen de la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, para poder enajenar a título una fracción de 2,332 metros cuadrados de un predio propiedad municipal, en favor del grupo Comercial Chedraui S.AB de C.V., Publicado el 18 de octubre de 2018 #numero 114 ANEXO B. así mismo sea integrado una copia del oficio 372, de fecha 5 de septiembre de 2018 signado por el secretario y el presidente Municipal constitucional del H. ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, mediante el cual remite información necesaria para que tramites correspondiente, solicito copia de este anexo y acta correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 5 de septiembre de dos mil dieciocho, donde los ediles aprobaron por unanimidad de votos los acuerdos, publicados en esta gaceta oficial."*

2. Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: ***UTAICEV/02565418/289/2018.***

3. Así mismo, en esa misma fecha, es decir el 13 de diciembre del año 2018, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 fracciones II Y VII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio al área idónea pudiera otorgarle la Información; es decir, al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de esta Soberanía.

4. Así las cosas, en fecha 8 de enero, la Oficina de la Unidad de Transparencia, recibió el oficio sin número de fecha 07 de enero del año en curso, signado por el **Diputado Augusto Nahúm Álvarez Pellico**, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, en el que informó que dichos documentales, posiblemente se encuentran en el archivo de este Poder Legislativo.

5. En consecuencia, esta Unidad, procedió a girar oficio **PRES/UT/005/19** de fecha 11 de enero del año en curso, al **C. Licenciado Domingo Bahena Corbalá**, Secretario General de esta Soberanía, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva en términos de Ley.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

6. En fecha 17 de enero del año 2019, se tuvo por recibido el oficio número 0052/2019, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Domingo Bahena Corbalá, Secretario General de esta Soberanía, en el que comunicó que la información requerida, consistía en 71 fojas, las cuales quedaban a disposición del solicitante, y toda vez que dicha información contenía datos personales, esta debería entregarse en versión pública.

7. Finalmente en fecha 18 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo, le notificó las los oficios anteriormente descritos, como consta en las actuaciones del expediente del que se actúa.

8. Así las cosas, este sujeto Obligado Congreso del Estado de Veracruz, en fecha 25 de febrero del año 2019, recibió a través de notificaciones electrónicas el acuerdo de fecha 20 de febrero del año 2019, pronunciado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual admite el recurso de revisión correspondiéndole al expediente número IVAI-REV/455/2019/II, interpuesto por el en contra del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en el cual describe los detalles de inconformidad, que a la letra dice:

> ***"Buenas tardes el archivo con la respuesta, no es posible abrir debido que me marca que se encuentra dañado, lo que le solicito me haga llegar la información con el archivo en condiciones para poder visualizar dicha información gracias."***

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Como se observa en líneas anteriores, *el recurrente* se adolece de no haber podido abrir el archivo que éste Sujeto Obligado Congreso del Estado de Veracruz le notificó; hay que dejar bien en claro, que dentro del término le fue otorgada la respuesta al ahora recurrente y en el que se le hizo saber que la información requerida se encuentra a su disposición, la

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

consistente en 71 fojas, las cuales quedaron a disposición del solicitante, como consta en las constancias pronunciadas que ya obran en el recurso que nos ocupa, por lo tanto al momento de entrar en estudio del presente controvertido aquel Órgano Garante analizará la improcedencia del Recurso de Revisión que nos ocupa.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Todas aquellas que obran que obran en el Recurso de Revisión que nos ocupa y que constan de las respuestas que ha emitido éste sujeto obligado, para que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente les solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito manifestando en el presente escrito, lo que conviene a los intereses del Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que sea agregado a pieza de autos del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el

SEGUNDO.- Solicito a Usted tenga a bien desechar el presente controvertido, en términos de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE
Xalapa de Enriquez, Veracruz 07 de marzo de 2019

Lic. Liliana López Coronado
Titular de la Unidad de Transparencia
del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, de las constancias de autos se advierte que el agravio radica en que a decir del recurrente no le es posible abrir el archivo debido a que le marca que se encuentra dañado. En este sentido, a efecto de conocer la verdad en el presente asunto, el comisionado ponente estimó necesario ingresar al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Sistema Infomex-Veracruz, a fin de constatar si efectivamente es posible visualizar el archivo remitido; lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; hecho lo anterior se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y puso a disposición en el archivo de rubro "OFICIO NOTIFICACIÓN 289-2018.doc", por lo que al ingresar en el Sistema Infomex-Veracruz el folio **02565418** se muestra lo siguiente:

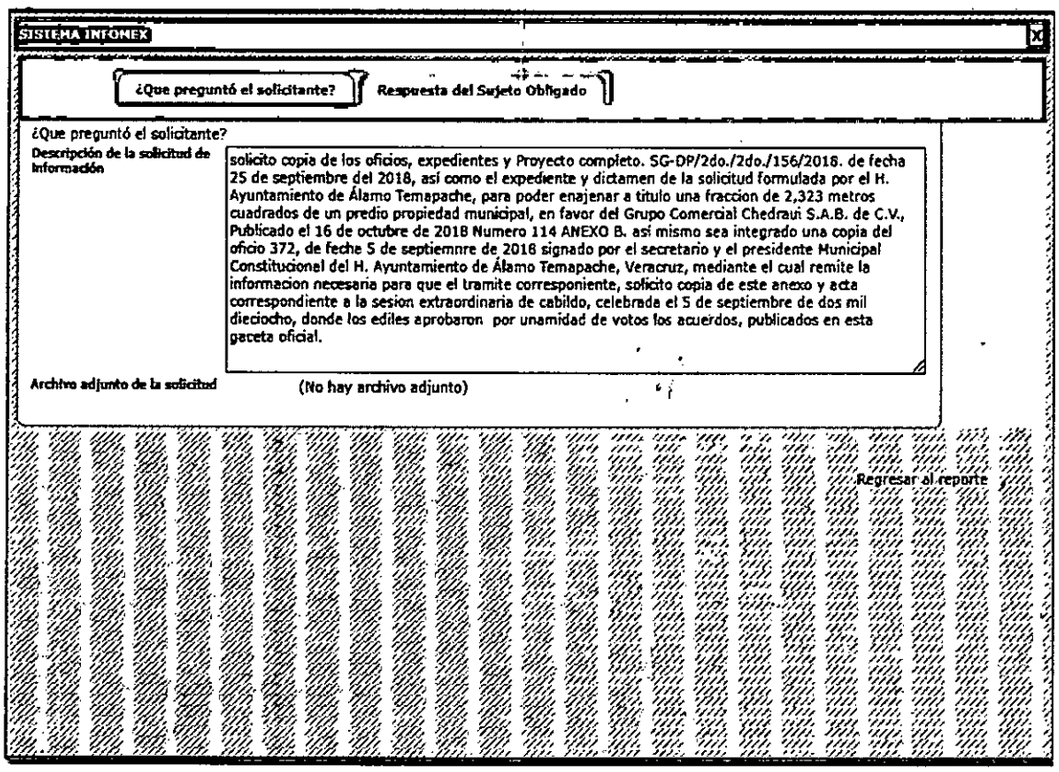
SISTEMA INFOMEX

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

¿Que preguntó el solicitante?

Descripción de la solicitud de información: solicito copia de los oficios, expedientes y Proyecto completo. SG-DP/2do./2do./156/2018. de fecha 25 de septiembre del 2018, así como el expediente y dictamen de la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, para poder enajenar a titulo una fraccion de 2,323 metros cuadrados de un predio propiedad municipal, en favor del Grupo Comercial Chedraui S.A.B. de C.V., Publicado el 16 de octubre de 2018 Numero 114 ANEXO B. así mismo sea integrado una copia del oficio 372, de feche 5 de septiemnre de 2018 signado por el secretario y el presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, mediante el cual remite la informacion necesaria para que el tramite corresponiente, solicito copia de este anexo y acta correspondiente a la sesion extraordinaria de cabildo, celebrada el 5 de septiembre de dos mil dieciocho, donde los ediles aprobaron por unamidad de votos los acuerdos, publicados en esta gaceta oficial.

Archivo adjunto de la solicitud: (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

Se muestra un cuadro de diálogo donde se encuentran dos pestañas, una relativa a la solicitud y la segunda a la respuesta del sujeto obligado; en la imagen se puede apreciar la solicitud de información que es materia del presente recurso de revisión.

Ahora al ingresar a la pestaña correspondiente a la respuesta del sujeto obligado, se muestra:

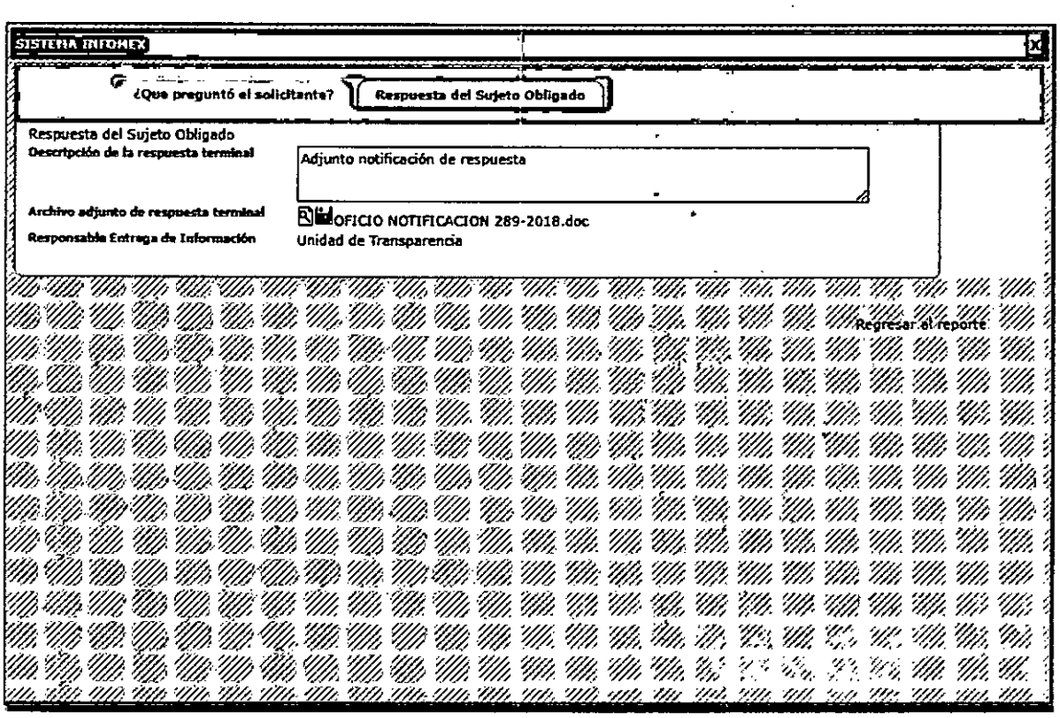
SISTEMA INFOMEX

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Adjunto notificación de respuesta

Archivo adjunto de respuesta terminal: OFICIO NOTIFICACION 289-2018.doc

Responsable Entrega de Información: Unidad de Transparencia

Regresar al reporte

En esta ventana, se advierte que se integra por tres rubros; el primero denominado "Descripción de la respuesta terminal" la cual cuenta con una casilla en la que entre otras cosas se lee "adjunto notificación de orientación..."; el segundo rubro es el correspondiente al "Archivo adjunto de respuesta terminal" en este apartado se pueden apreciar dos íconos que tienen como función iniciar la descarga del archivo con el nombre "OFICIO NOTIFICACIÓN 289-2018.doc" y el último rubro corresponde a "Responsable Entrega de Información".

Al descargar el archivo "OFICIO NOTIFICACIÓN 289-2018.doc" se despliega lo siguiente:

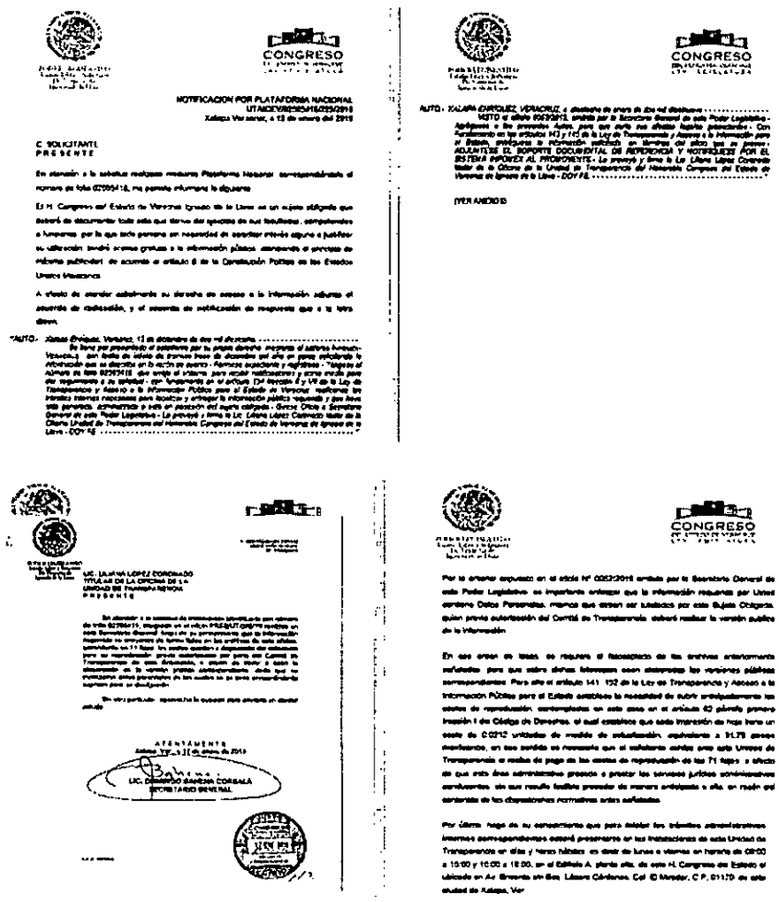

CONGRESO

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL

C. SOLICITANTE
PRESENTE

AUTO.

(VER ANEXOS)

CONGRESO

ATENTAMENTE

CONGRESO

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 05 00, extensión 3127, o el correo electrónico transparencia@congver.gob.mx para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

De la anterior inspección realizada al Sistema Infomex-Veracruz se puede apreciar con claridad que si fue posible visualizar el archivo adjunto por el que da respuesta el sujeto obligado; es así que contrario a lo manifestado por la revisionista, si se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

Al respecto es necesario señalar que lo anterior pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".doc". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1.- Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

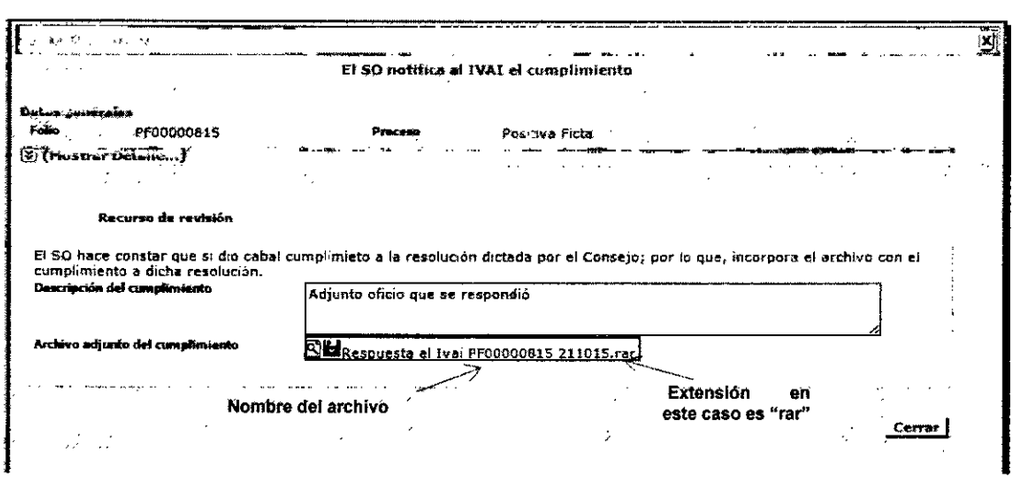

2.- Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

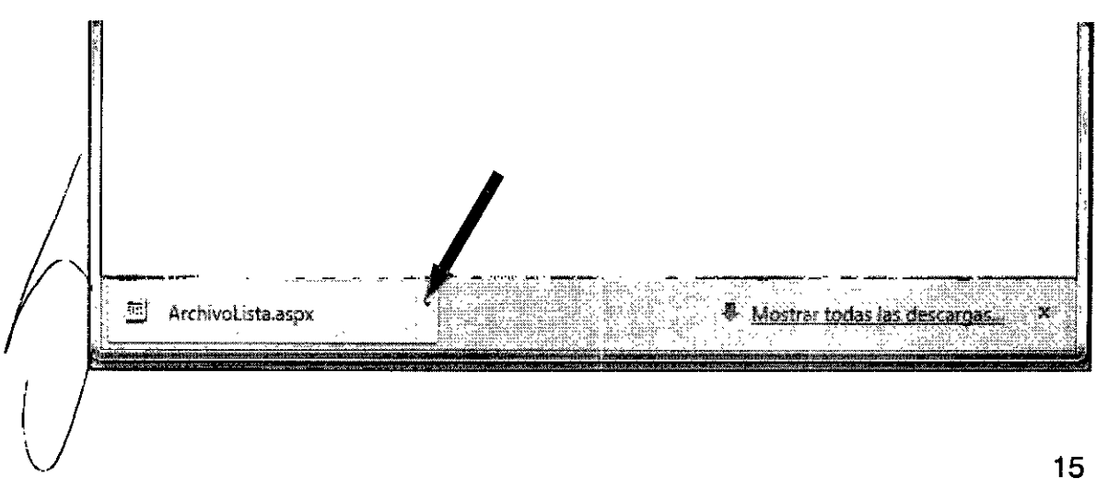

3.- Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

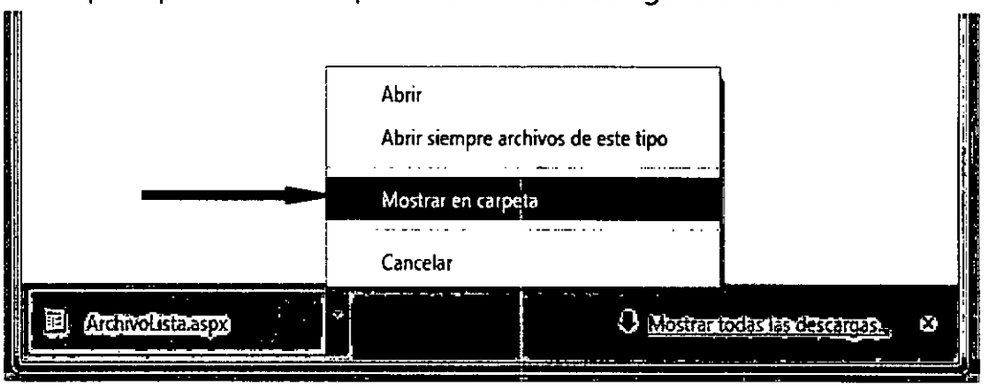

4.- Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5.- Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PR00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015 IVAIAportacion0415	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

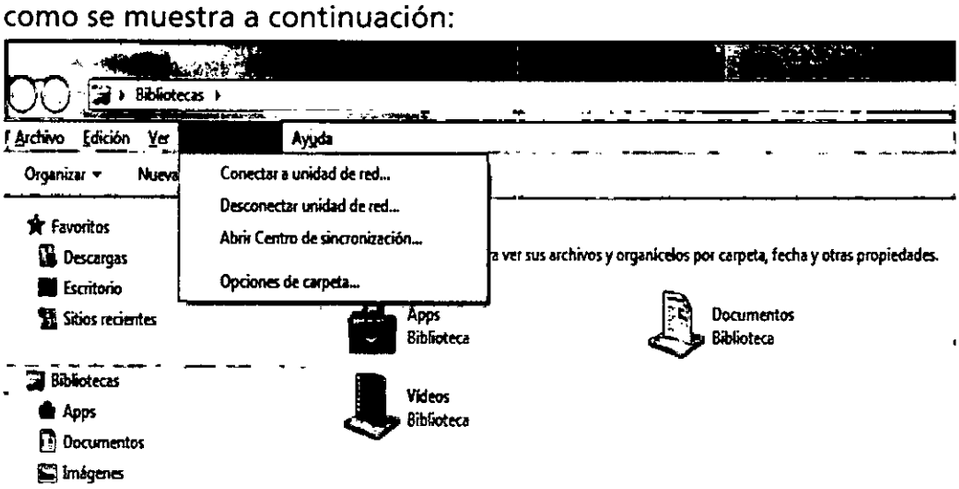

b) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

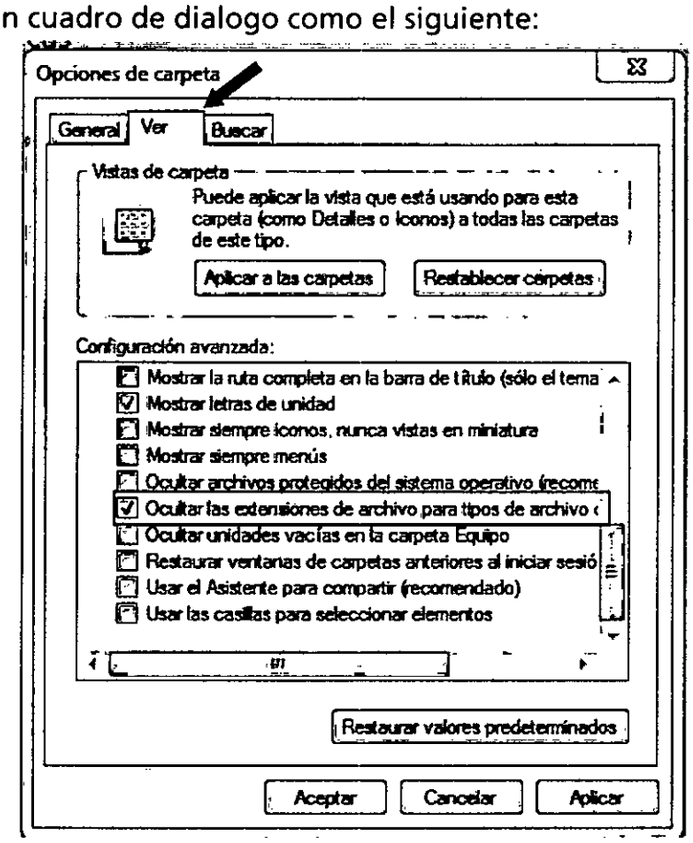

c) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

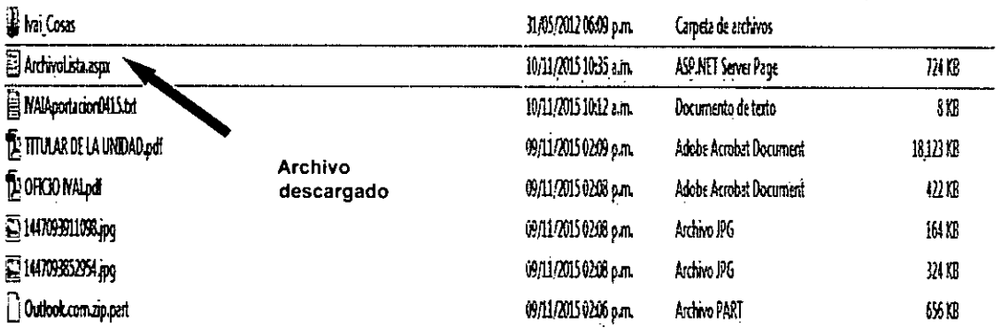

6.-Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".

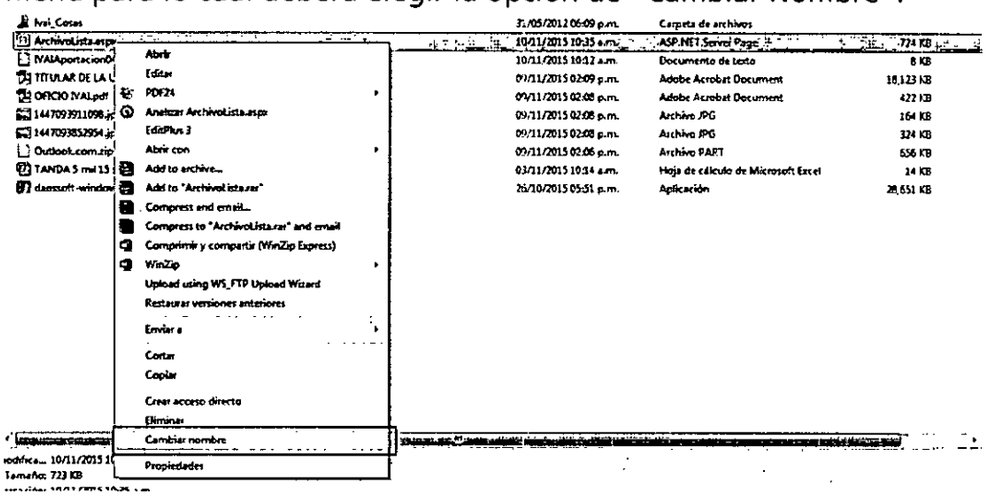

7.-Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".

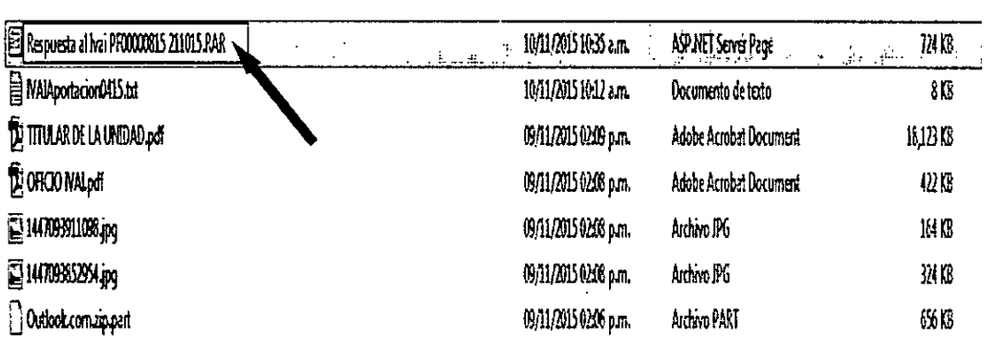

8.- Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

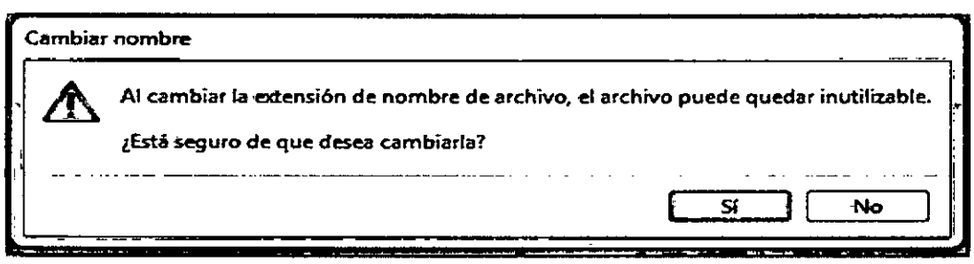

9.- El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

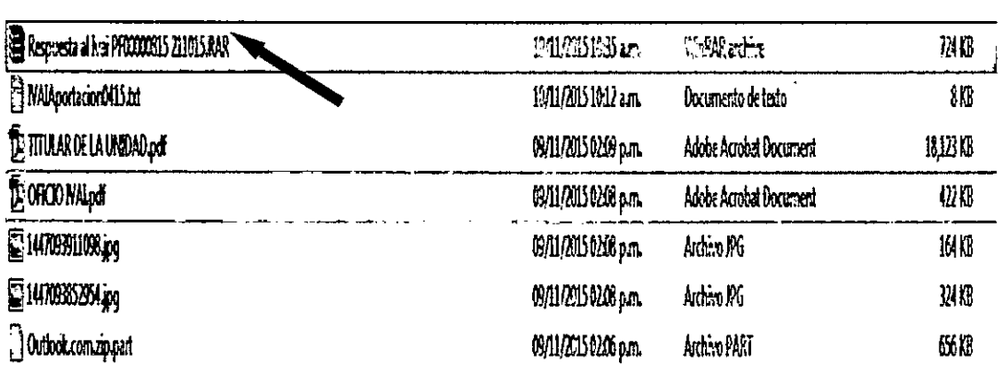

10.- Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

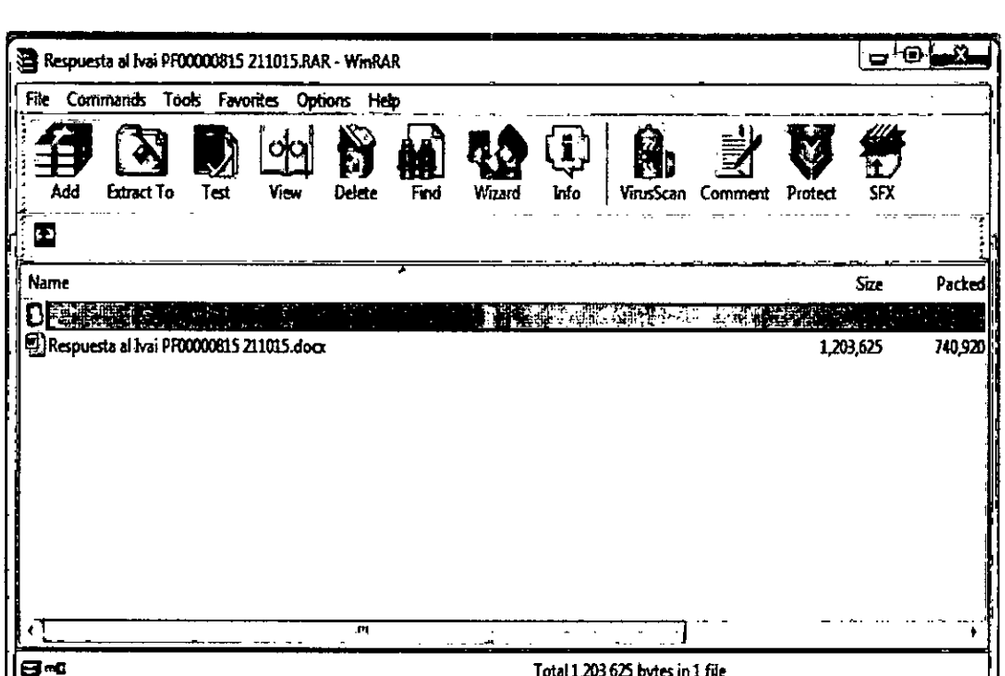

Además, resulta pertinente señalar que este instituto al admitir el presente recurso en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve se acordó dejar a disposición de las partes las constancias que obran en el expediente, así también al notificar dicho acuerdo se le remiten las documentales con las que se cuenta hasta esa etapa procesal, lo que en el caso son los acuses de recibo de la solicitud de información y del recurso de revisión, las documentales que presentó el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, el acuerdo de turno y el acuerdo de admisión, motivo por el cual ya tiene conocimiento el ahora recurrente de la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso.

Si bien se puede advertir de la inspección realizada que el sujeto obligado dio respuesta a través de un archivo adjunto, el cual si fue posible descargar, además de observarse que en su contenido se encuentra información relacionada con los cuestionamientos expuestos por el ahora recurrente en su solicitud; sin embargo, en aras de maximizar y garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, se procederá a analizar si la respuesta otorgada por el Poder Legislativo se encuentra ajustada a derecho.

De la respuesta realizada por el sujeto obligado se advierte que esta fue otorgada por el Secretario General, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 18, fracción XII del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para proporcionar la información peticionada, ello es así, en razón a que esta cuenta con las funciones de la previsión, planeación, coordinación, supervisión, dirección, control y seguimiento de los servicios que presta el Congreso, así como establecer los enlaces necesarios con las unidades administrativas de servicios de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de las Entidades Federativas y de los otros poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos, instituciones educativas, grupos y organizaciones sociales, publicas y privadas, con la finalidad de intercambiar experiencias y documentación en materia legislativa.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Secretario General, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1], emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, de la respuesta otorgada por el Secretario General, se advierte que este indicó que la información requerida se encuentra de forma física en los archivos de la mencionada área, misma que se encuentra comprendida por setenta y un fojas, las cuales las pone a disposición del solicitante para su reproducción previa autorización de su Comité de Transparencia, a efecto de que este lleve a cabo la elaboración de la versión pública, dado que se localizaron datos personales de los cuales no se tiene consentimiento para su divulgación, por lo que indica que para iniciar los trámites internos correspondientes deberá presentarse en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de lunes a viernes en un horario desde las 09:00 horas a las 18:00 horas en el Edificio A, planta alta, del Congreso del Estado ubicado en avenida Encanto sin número esquina Lázaro Cárdenas en la Colonia Mirador en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para que de manera anticipada cubra los costos de reproducción de $1.79 (un peso 79/100 M. N) por foja útil, debiendo exhibir el solicitante ante la mencionada Unidad de Transparencia el recibo de pago de los costos de reproducción de las setenta y un fojas.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Bajo esa tesitura, es de advertir que no pasa desapercibido para este instituto lo expuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, el cual señala lo siguiente:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
>
> ...
>
> **VII.** Documentos: **Los expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Es así que lo peticionado en el presente asunto corresponde a información pública que el sujeto obligado posee de acuerdo a sus atribuciones, y del mismo modo está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las facultades que le otorguen los distintos ordenamientos, poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere o posea**.

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que "toda la información **generada**, **obtenida**, **adquirida**, **transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona". Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

> **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> ...
>
> **Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Además, lo requerido se encuentra en los archivos de la Secretaría General, y estos a su vez contienen datos personales que deben ser protegidos por los sujetos obligados mediante las elaboración de las versiones públicas correspondientes, tal y como lo establecen los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas respecto de que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, debiendo fotocopiarse y sobre éste testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Por lo que, la respuesta dada se considera ajustada a derecho, ya que las versiones públicas de la información solicitada por el ahora inconforme, no constituyen obligación de transparencia para el sujeto obligado, por lo que no se encuentra compelido a realizar su entrega vía electrónica.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2013, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la ley 875 de transparencia se indica que en el caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega, de lo que se advierte que le asiste la razón al sujeto obligado en el sentido de indicar de que el recurrente deberá exhibir ante la Unidad de Transparencia el recibo de pago de los costos de reproducción para que se puedan iniciar los trámites administrativos internos correspondientes, ello en virtud de lo dispuesto en el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Por tanto, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la simple puesta a disposición, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición del comprobante en cuestión, ello en virtud de que lo anterior corresponde a información pública.

Además, y toda vez que la información peticionada corresponde a información pública, resulta adecuada la puesta a disposición, ello es así, debido a que se pudo advertir que dicha puesta a disposición fue ajustada a derecho al atender lo previsto en los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, de ahí lo infundado del agravio.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación remitida por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, por lo que deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado mediante correo electrónico en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos